



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Modificaciones a la Resolución 068 del 2016, por medio del cual se señalan los obligados y la información a reportar a la DIAN por el año gravable 2017

Motivado entre otras razones, por las reformas introducidas en al Ley 1819, la DIAN expidió la Resolución 016 del 22 de marzo del 2018 con las siguientes modificaciones:

1. Personas naturales obligadas a reportar anualmente (literal a) artículo 4°):
 - Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2015 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (500.000.000) **y** que en el año gravable 2017 la suma de ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y rentas no laborales superen los cien millones de pesos (100.000.000).
2. Dentro de los Agentes Retenedores obligados a reportar se incluyeron a las *personas naturales que perciban rentas de capital y no laborales* (literal c) artículo 4°).
3. Las personas naturales y asimiladas, enunciadas en el literal a) del artículo 4° de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, **respecto de las rentas de capital y las rentas no laborales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 27 y 28 de la presente resolución (literal a) artículo 17).
4. Respecto a la información de las declaraciones tributarias según el literal k) del artículo 631 del E.T., se modifican los numerales 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7 y 27.8 del artículo 27; esta información se deberá reportar a mas tardar el último día hábil del mes de junio.
5. Se modifica el artículo 28 que versa sobre descuentos tributarios, para incluir los descuentos por donaciones; esta información se deberá reportar a mas tardar el último día hábil del mes de junio.
6. Se ampliaron los plazos para suministrar la información así:
 - a. Grandes contribuyentes: entre el 24 de abril y el 08 de mayo
 - b. Personas jurídicas y naturales: entre el 09 de mayo y el 07 de junio



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 569 del 26 de marzo de 2018 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, "Único Reglamentario en Materia Tributaria" para sustituir unos artículos del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del libro 1 y un artículo al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, y establecer los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto, por el año gravable 2017 y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios por el año gravable 2018.
- 2. Decreto 359 del 22 de febrero de 2018 (MinCultura)**
Destinación del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil para el sector cultura.
- 3. Decreto 2170 del 22 de diciembre de 2017 (MinComercio)**
Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto número 2420 de 2015, modificado por los Decretos números 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.
- 4. Resolución 016 del 22 de marzo de 2018 (DIAN)**
Es necesario precisar el grupo de obligados a suministrar información a la DIAN por el año gravable 2017 y el contenido de la información que se presenta a la DIAN, para facilitar el reporte por parte de los obligados y el uso de la misma por parte de la entidad y se modifican los plazos para suministrar la información anual y anualmente con corte semestral.
- 5. Resolución 9573 del 22 de marzo de 2018 (Alcaldía-Medellín)**
Por medio de la cual se fijan unas condiciones aplicables a la retención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín.
- 6. Resolución 015 del 21 de marzo de 2018 (DIAN)**
Por medio de la cual se profiere la Resolución de que trata el artículo 631-4 del Estatuto Tributario.
- 7. Resolución 014 del 21 de marzo de 2018 (DIAN)**
Por la cual se establecen los criterios para realizar el cálculo de la relación costo-beneficio en el proceso de cobro coactivo.
- 8. Resolución 640 del 20 de marzo de 2018 (MinTransporte)**
Por la cual se establece el procedimiento para emitir el concepto de procedencia y viabilidad técnica y financiera de los proyectos de construcción y/o reparación de infraestructura relacionada con el sector transporte, financiados mediante el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones.
- 9. Resolución 013 del 20 de marzo de 2018 (DIAN)**
Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la "Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes.



- 10. Resolución 096 del 15 de marzo de 2018 (CPN)**
Por medio de la cual se modifica el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior.
- 11. Resolución 4-240 del 14 de marzo de 2018 (MinMinas)**
Por la cual se establece el procedimiento para emitir viabilidad sectorial respecto de proyectos de energía presentados para el mecanismo de pago -Obras por Impuestos.
- 12. Resolución 24475 del 12 de marzo de 2018 (SuperServPúblicos)**
Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera y el informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados - AEGR a 31 de diciembre de 2017.
- 13. Resolución 445 del 05 de marzo de 2018 (MinComercio)**
Por la cual se fija el procedimiento para expedir las certificaciones de exención de renta de servicios hoteleros prestados en establecimientos nuevos y remodelados.
- 14. Resolución 31072 del 02 de marzo de 2018 (SuperServPúblicos)**
Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.
- 15. Resolución 10545 del 14 de febrero de 2018 (SuperServPúblicos)**
Por la cual se establece el requerimiento de clasificación y el reporte de la preparación obligatoria a los Prestadores de Servicios Públicos, Sujetos al ámbito de aplicación de la Resolución número 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.
- 16. Resolución 294 del 13 de febrero de 2018 (MinComercio)**
Por la cual se expide el Manual de Funcionamiento de los Sistemas de Negociación Electrónica de Facturas Electrónicas como Título Valor.
- 17. Resolución 259 del 28 de febrero de 2018 (SuperFinanciera)**
Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 20.68% entre el 1° y el 31 de marzo de 2018.
- 18. Resolución 1381 del 30 de enero de 2018 (SHD)**
A partir del 1 de septiembre de 2018, todas las declaraciones que por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y declaración de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; y sobretasa a la gasolina; deberán ser presentadas a través de las herramientas virtuales en la página de internet de la entidad www.shd.gov.co, de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 21808 del 08 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

En conclusión, el literal h) del artículo 9 del Decreto 255 de 1992 se encuentra vigente y mantuvo la exención de gravámenes arancelarios en la importación de maquinaria, equipos técnicos, sus accesorios, materiales y repuestos destinados a la exploración de petróleo, sin que pueda restringirse su aplicación a las subpartidas arancelarias señaladas en los decretos que adicionaron el artículo 9-1 del Decreto 255 de 1992, entre los que se encuentra el Decreto 4743 de 2005.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. Sentencia 21328 del 22 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

En consecuencia, si bien en la factura de venta No. 348 de 1º de diciembre de 2009 se omitió el nombre de la persona natural, también es cierto que se identificó el nombre comercial que aparece en el RUT, por lo tanto, hay plena certeza del prestador del servicio y de la existencia y realidad de la operación, por lo que no son de recibo los argumentos expuestos por la DIAN para rechazar el costo registrado en la declaración de renta del año 2009 por \$294.000.000.

3. Sentencia 20859 del 22 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, los bienes a que se refiere el literal d) del art 189 del E.T., son aquellos vinculados directamente a la actividad económica organizada de la minería, realizada por la empresa cuyo objeto social exclusivo sea la minería, «distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos», lo cual excluye el valor patrimonial neto de los bienes que no cumplan lo previsto en la norma.

4. Sentencia 20478 del 22 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

Asimismo es patente que el gasto no fue originado conforme se desarrollaba la actividad económica en el año fiscal de 2007, sino que al finalizar el período se determinó el monto de la supuesta expensa. Más aún, la memorialista no probó las supuestas gestiones realizadas por los accionistas que, según ella, incidieron en la actividad productora de renta. Consecuentemente no se demostró la necesidad y la proporcionalidad del gasto.

5. Sentencia 20635 del 29 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

De otra parte, en lo que concierne a la adición de \$549.000.000 por concepto “cambio de cheques”, la Sala le halla la razón al Tribunal en cuanto a que ese valor no correspondió, en estricto sentido, a un ingreso del demandante, pues el hecho de recibir cheques a cambio del valor contenido en ellos, lo único que evidencia es un intercambio de activos representados en títulos valores y en dinero efectivo, mas no un incremento de su patrimonio. Ahora, si bien es cierto que quien recibe el cheque puede negociarlo, incluso por un menor valor por el que fue girado, también lo es que en el expediente no aparece prueba alguna de que el demandante haya hecho esta operación. Por el contrario, lo que se evidencia es que la DIAN rechazó el valor total de los cheques cambiados, soportados en los comprobantes de egreso que recaudó en la diligencia de registro.



6. Auto 21464 del 13 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

NIÉGASE la suspensión provisional de los efectos del inciso segundo del artículo 9 del Decreto Nacional 4910 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

IVA

7. Sentencia 20982 del 29 de noviembre de 2017 (Consejo de Estado)

No puede considerarse que las actividades de fabricación, suministro e instalación de piezas y equipos hicieran parte de una construcción de un inmueble, porque esas acciones están referidas a la maquinaria objeto de mantenimiento. En todo caso, el contribuyente no aportó prueba de que en desarrollo de dichos contratos hubiere desplegado una obra material de bien inmueble, ni de que tales equipos o piezas fueran elementos estructurales de una construcción. De hecho, ninguna de las actividades relacionadas en los contratos de mantenimiento ni en la lista de precios, concierne a la construcción de un bien inmueble, sino únicamente a la conservación de una maquinaria. Por tanto, le asiste la razón a la Administración en determinar con fundamento en las anteriores pruebas, que la actividad desarrollada por el contribuyente corresponde a un servicio de mantenimiento, y no de construcción de bien inmueble.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

8. Sentencia 20482 del 22 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

La Sala reitera que, los supuestos de hecho de las presunciones de subordinación deben estar probados (circunstancia que no está probada en el proceso) y, en todo caso, la presunción puede ser desvirtuada si se acredita que no se verifica la situación de control, a pesar de que se configuren los supuestos del artículo 261 del Código de Comercio. Toda vez que la DIAN no demostró a través de otros medios de prueba, la existencia de la alegada subordinación, no procede la sanción impuesta.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

9. Sentencia 22946 del 02 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

La Sala considera que la sociedad demandante, al momento de suscribir el contrato de seguros que se discute, conoció del riesgo que involucraba el incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con la devolución del saldo a favor registrado por el contribuyente, pues contó con la oportunidad de evaluarlo y, a pesar de ello, decidió asegurarlo.

10. Sentencia 22676 del 08 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

Límite de responsabilidad de las aseguradoras frente a la “sanción por devolución improcedente” prevista en el art. 670 del E.T.



11. Auto 22567 del 13 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

En el presente caso, es cierto, tal como lo indica la apoderada de la demandada en el recurso de apelación, que la devolución del saldo a favor, objeto de controversia, depende de la determinación oficial del tributo, pero ello por sí sólo no impide que se acuda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir los actos por los cuales se rechazó la devolución del saldo pedido, aunque ese rechazo se considere provisional. Valga resaltar que esta Sección ha conocido casos similares y los ha estudiado de fondo. Significa que, aunque el rechazo de la devolución de la suma de \$2.221.323.000 es provisional, a juicio de este despacho el acto reúne todas las condiciones para ser considerado como un verdadero acto, cuyo contenido modifica una situación jurídica particular, más aún cuando se dio la posibilidad de interponer el recurso de reconsideración, el cual procede respecto de aquellas decisiones de fondo. Entonces, era posible demandarlo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

12. Sentencia 20314 del 08 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

En esas condiciones y analizados en conjunto los documentos anteriores, estima la Sala que no existen pruebas contundentes para sustentar la causal de devolución invocada por la Administración e informada por SERVIENTREGA (dirección errada) ni, por tanto, para justificar la fijación del edicto para notificar la resolución que decidió el recurso de reconsideración. Ante las evidencias traídas a colación lo razonable era que la Administración, por cualquier medio a su alcance, reconfirmara la dirección que tenía oficialmente reportada (carrera 3 No. 49-120) y a la cual había enviado los correos de notificación de todos los actos anteriores a dicha resolución, para efectos de intentar nuevamente la notificación, pues a la fecha de la devolución del correo (8 de mayo de 2012) estaba en tiempo de realizar la notificación oportuna, considerando que el recurso se presentó el 9 de junio de 2011. En cualquier caso, la inconsistencia en la notificación analizada en este caso concreto no puede ser trasladada al contribuyente.

SEGURIDAD SOCIAL

13. Sentencia 58-00 del 12 de marzo de 2018 (TAC)

Se ordena plazo para que el Gobierno Nacional expida reglamentación del inc. 3 del art. 135 de la L. 1753 de 2015, con el fin de que a las personas que tienen contratos de prestación de servicios suscritos con entidades públicas y privadas, se les efectúe de manera directa la retención por concepto de seguridad social.

14. Sentencia 20527 del 13 de diciembre de 2017 (Consejo de Estado)

De esta manera, acorde con la jurisprudencia de esta Corporación, no le asiste la razón a la entidad demandada de pretender liquidar a la demandante los aportes parafiscales sobre el 100% del valor de las vacaciones de trabajadores que pactaron salario integral. Lo anterior, por cuanto como bien lo ha precisado esta Sección, no existe disposición legal en virtud de la cual se deba aplicar una base de aportes diferente al 70% de las vacaciones, respecto de trabajadores con salario integral.



TERRITORIAL

15. Sentencia 20978 del 22 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

La causación del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas lo determina la *entrega*.

16. Sentencia 20748 del 22 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

De esta manera, las Autoridades Tributarias deben tener en cuenta la información catastral para efectos de determinar el impuesto predial unificado; sin embargo, es su deber atender las condiciones reales del inmueble con corte a 1º de enero de la respectiva vigencia fiscal.

17. Sentencia 21803 del 08 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

En la decisión señalada, la Sección concluyó que las normas demandadas violaron la Ley 3 de 1986 y el Decreto 1222 de 1986 porque crearon otro tributo diferente, a pretexto de cambiar la estampilla como instrumento de recaudo por una guía de transporte que no cumple el mismo objeto y, habida cuenta de que se decretó la nulidad de los artículos 8 y 9 de la Ordenanza 031 de 2005, declaró la nulidad del Decreto 276 de 2006.

18. Sentencia 22469 del 08 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

En este caso, por orden de un juez de tutela, dejó de tener efectos la notificación inicial del acto, surtida por edicto, y debía notificarse de nuevo el acto, pues, por la orden judicial, la notificación inicial “dejó de existir”. Lo procedente, entonces, en este caso, era volver a notificar el acto que decidió el recurso como si la notificación jamás se hubiera efectuado. Ese es el alcance del fallo de tutela. Por tanto, la Resolución GGI-DT-RS N° 545 de fecha 03 de agosto de 2011, por la que se decidió el recurso de reconsideración interpuesto el 29 de octubre de 2010 contra la Liquidación Oficial de Aforo N° 005 del 13 de septiembre de 2010, aclarada mediante Resolución GGI-FI-RA N° 001-11 del 7 de octubre de 2011, no fue notificada dentro del año siguiente a la presentación del recurso. En consecuencia, este se entiende resuelto a favor del recurrente, configurándose así el silencio administrativo positivo de que trata el artículo 734 del Estatuto Tributario.

19. Sentencia 21242 del 08 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

Así las cosas, se tiene que Inversiones Vista Azul S.A. conoció el contenido de la Resolución No. 2067 del 12 de octubre de 2012, razón por la cual no es procedente la nulidad solicitada por indebida notificación, más aún cuando no se deriva ninguna consecuencia que vicie el proceso coactivo por tal circunstancia.

20. Sentencia 21082 del 08 de febrero de 2018 (Consejo de Estado)

El hecho de que no exista en el plenario ninguna prueba válida que acredite las eventuales ganancias que dejó de percibir la recurrente, lleva a la Sala a concluir que el planteado es un argumento meramente especulativo que, además, carece de fundamento conceptual. Así, porque como mecanismo contable las provisiones constituyen una realización del principio de prudencia que busca anticipar hechos económicos futuros e inciertos, precisamente para evitar la ocurrencia de perjuicios económicos.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 081 del 06 de febrero de 2018 (DIAN)

Así mismo, la causal de aprehensión procede, cuando en aplicación del análisis integral en el control simultáneo definido en el artículo 3 del Decreto 390 de 2016, se determine que la mercancía objeto de control es diferente a la declarada y por lo tanto se encuentre incurso en la mencionada causal de aprehensión.

CAMBIOS

2. Concepto 1190 del 19 de marzo de 2018 (BanRep)

Las inversiones directas de capital del exterior, diferentes a las realizadas con divisas, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11.

3. Concepto 27302 del 22 de diciembre de 2018 (BanRep)

Registros ante el Banco de la República de inversiones financieras o activos radicados en el exterior.

COMERCIO

4. Oficio 220-40884 del 15 de marzo de 2018 (SuperSociedades)

Acción de cobro que tienen los acreedores frente a codeudores solidarios, fiadores, avalistas o cualquier otro.

5. Oficio 220-40565 del 15 de marzo de 2018 (SuperSociedades)

Si a través de la fusión, se integran el patrimonio y las empresas de las sociedades participantes, le es dable a la absorbente invocar como suya la experiencia de la sociedad absorbida, ya que ésta también entra a formar parte del patrimonio de la absorbente o nueva sociedad (...).

6. Oficio 220-39298 del 14 de marzo de 2018 (SuperSociedades)

No existe en la L. 43 de 1990 ni el C.Co., norma expresa que prohíba a una misma persona ostentar simultáneamente el cargo de contador y de representante legal de una empresa, es decir, no hay inhabilidad o incompatibilidad legal sobre el particular, como si lo hace la normatividad mercantil respecto del revisor fiscal, cuando en el art. 205 del C.Co., expresamente prohíbe a una persona ejercer el cargo de revisor fiscal en una empresa de la cual es asociado y de sus subordinadas, inclusive de ocupar otros cargos en éstas, a quienes sean asociados o estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad o quienes desempeñen en la misma compañía o en una subordinada cualquier otro cargo.

7. Oficio 220-21145 del 13 de febrero de 2018 (SuperSociedades)

Sociedades de economía mixta.



8. Oficio 220-22391 del 14 de febrero de 2018 (SuperSociedades)

Escisión de sociedades. Omisión en la individualización de un inmueble en la escritura pública de escisión.

9. Oficio 220-21120 del 13 de febrero de 2018 (SuperSociedades)

Pago de pequeñas acreencias dentro del proceso de reorganización.

10. Oficio 220-21133 del 13 de febrero de 2018 (SuperSociedades)

Alcance al oficio 220-279977 del 1º de diciembre de 2017. adjudicación adicional dentro del proceso de liquidación voluntaria de una sociedad.

11. Oficio 220-21126 del 13 de febrero de 2018 (SuperSociedades)

Anticipos a los socios dentro del proceso de liquidación privada de una sociedad.

12. Oficio 220-19985 del 12 de febrero de 2018 (supersociedades)

De las sociedades civiles y las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la superintendencia de sociedades.

CONTABILIDAD

13. Concepto 058 del 26 de febrero de 2018 (CTCP)

Una Entidad sin Ánimo de Lucro se encuentra obligada a llevar libros de contabilidad y de actas, respecto de la obligatoriedad de inscribirlos o no, debe verificar si se encuentra obligada a registrarlos ante la DIAN.

14. Concepto 118 del 09 de febrero de 2018 (CTCP)

La L. 43 de 1990, en su art. 44, establece lo siguiente:” El *Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos: a) Que el*

usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.

b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público”. De acuerdo con lo anterior, el no pago de los honorarios por parte del cliente, es una causal para interrumpir los servicios, situación que deberá darse a conocer al cliente y realizarse la entrega de los documentos y la información contable poseída por el contador. Teniendo en cuenta además el art. 10 de la L. ibídem, cuando un contador no ha recibido la información y documentos de soporte suficientes para desempeñar su labor, este aspecto se considera una restricción para el desarrollo de su labor y atendiendo el criterio de fe pública, debe abstenerse de firmar estados financieros que no se ajusten a las normas legales (Normas de Información Financiera vigentes).

15. Concepto 084 del 14 de febrero de 2018 (CTCP)

Adicionalmente, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 7º del artículo 28 del Código de Comercio, sobre la inscripción de los libros de contabilidad, establece que el registro ante la Cámara de Comercio es obligatorio para los libros de accionistas/socios y los libros de actas de asambleas y juntas directivas, para los libros de contabilidad no es necesario el registro.



16. Concepto 076 del 29 de enero de 2018 (CTCP)

En todo caso, al final de cada ejercicio, el Administrador debe preparar y someter a consideración del Consejo de Administración el informe de ejecución presupuestal, que generalmente presenta las diferencias con el presupuesto aprobado, junto con las respectivas explicaciones de las variaciones más importantes, por el efecto de situaciones imprevistas que inciden en forma negativa o positiva en su ejecución.

FACTURACIÓN

17. Doctrina 00034 del 24 de enero de 2018 (DIAN)

Por lo anterior, el contrato de compraventa con pacto de retroventa celebrado entre una compraventa (régimen común) y una persona natural sin RUT no se encuentra dentro de los documentos establecidos de manera taxativa por el legislador como equivalentes a la factura.

18. Doctrina 01831 del 19 de diciembre de 2017 (DIAN)

También es importante reiterar que las cuotas de sostenimiento de los clubes sociales se consideran gravadas con el impuesto sobre las ventas, conclusión expuesta entre otros pronunciamientos en el Oficio 047518 del 6 de agosto de 2014 atendiendo al régimen general de dicho Impuesto y al no estar expresamente excluidas.

19. Doctrina 33245 del 12 de diciembre de 2017 (DIAN)

En este contexto, tratándose de un responsable del régimen

simplificado que no esté obligado a presentar declaraciones tributarias, ello no es óbice para que, en el caso de optar por expedir factura o documento equivalente, caso en el cual requiere la correspondiente autorización de numeración (salvo las excepciones previstas en el artículo 4 de la Resolución 000055 de 2016) que se tramita a través del servicio informático electrónico dispuesto para ello, solicite para este fin el correspondiente instrumento de firma electrónica. Sobre este tema también se efectúan precisiones en el Oficio 021970 de octubre de 2017 que se envía.

GANANCIA OCASIONAL

20. Doctrina 00095 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

Como se dijo anteriormente, cuando en procesos de adquisición de predios por motivos de utilidad pública o interés social, la compraventa se configure mediante enajenación voluntaria, el ingreso no constituye renta ni ganancia ocasional para los particulares. (Art. 61, parágrafo 3º, Ley 388 de 1997).



21. Doctrina 00094 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

Así las cosas, en el evento en que un becario haya sido beneficiado de la condonación de una beca-crédito otorgada para adelantar estudios fuera del territorio nacional, financiada con recursos públicos o por una entidad del Estado, y cuya condonación de la deuda se da en el año 2017, el monto condonado, tratándose de créditos para estudios en el exterior donde se utilizan tasas cambiarias, corresponderá al valor del crédito inicial ajustado a la tasa vigente en el momento de la condonación, y en consecuencia para el año 2017 la condonación del crédito-beca tributariamente debe tratarse como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. En cuanto a la beca-crédito educativo vigente en el año 2016, este figurará como un pasivo de la contribuyente becaria, en caso de ser declarante.

IMPUESTO AL CONSUMO

22. Doctrina 34093 del 20 de diciembre de 2017 (DIAN)

Un aspecto es que se preste el servicio de restaurante según la definición de restaurante del art. 512-8 del E.T. donde en la base gravable del mismo hacen parte en los términos del art. 502-9 ibídem los "valores adicionales" incluidos en el precio y que se generen con ocasión de la prestación de este servicio y otra que adicionalmente al servicio de restaurante propiamente dicho se desarrollen otras actividades comerciales tales como la venta de bienes y/o

prestación de servicios gravados con el impuesto, sobre las ventas, en cuyo caso se causará este impuesto, no por y con ocasión del expendio de comidas y bebidas que según estas disposiciones se enmarcan dentro del concepto de "restaurante", sino por la otra actividad gravada con el IVA, tal y como se expresa en el Of. 005032 de 2017.

23. Doctrina 31634 del 23 de noviembre de 2017 (DIAN)

En consecuencia, al ser la tarifa uno de los elementos para determinar el precio o valor total que pagan los usuarios o consumidores por un servicio público al Estado o al concesionario a cambio de la prestación del mismo. El valor total cobrado por la prestación del servicio (tarifa incluido el cargo fijo) sin incluir IVA hace parte de la base gravable del impuesto al consumo y por ende, le es aplicable lo dispuesto en los artículos 512-1 y 512-2 del Estatuto Tributario.

24. Doctrina 23128 del 28 de agosto de 2017 (DIAN)

En la medida que el impuesto nacional al carbono es de carácter monofásico de primera etapa – es decir, se causa únicamente en la primera operación de importación, venta o retiro para consumo propio – no es posible jurídicamente solicitar la aplicación del beneficio tributario asociado al carbono neutro en las operaciones realizadas con individuos que no ostentan la calidad de responsables del tributo.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

25. Doctrina 03705 del 15 de febrero de 2018 (DIAN)

En conclusión, este Despacho encuentra que la DIAN en ejercicio de sus facultades legales puede objetar las deducciones tomadas por este concepto –regalías pagadas por explotación de recursos naturales no renovables- analizando cada caso en concreto, siempre que éstas, no cumplan con los requisitos generales del artículo 107 del E.T. tesis, que concuerda con lo expuesto en líneas anteriores por la parte considerativa de la respectiva sentencia de nulidad.

26. Doctrina 00149 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

De otra parte el artículo 240 del E.T., modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 de 2016 señaló como tarifa aplicable para el Impuesto Sobre la Renta y Complementarios a las sociedades nacionales constituidas bajo la Ley 1429 de 2010, el 9%, sin que su tasación dependa del cumplimiento en el pago de las declaraciones de retención en la fuente, que se encuentran reguladas por el artículo 580-1 y siguientes del Estatuto Tributario.

27. Doctrina 00108 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

Sobre el particular, nos permitimos informarle que la regla contemplada en dicho artículo es en efecto para los eventos en que se busca la procedencia de la deducción de gasto de los intereses originados con ocasión de deudas, bajo ese presupuesto dado que no hay

intereses que tengan la connotación de gasto por lo tanto, no van afectar la declaración del impuesto sobre la renta, estos no hacen parte de las reglas previstas en el artículo 118-1 del E.T.

28. Doctrina 00063 del 06 de enero de 2018 (DIAN)

Frente al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para tomar el beneficio consagrado en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, los artículos 2.2.3.8.2.1 y siguientes de la Sección II del Decreto 1073 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Minas y Energía, incorporados mediante el artículo 1 del Decreto 2143 de 2015 establecieron los términos para hacer efectivo el beneficio.

29. Doctrina 01691 del 24 de enero de 2018 (DIAN)

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, es importante señalar que las entidades a las que se refiere el Parágrafo transitorio 1° del artículo 19 del Estatuto Tributario, que constituyeron asignaciones permanentes con el beneficio neto o excedente de los años gravables anteriores a 2017, mantendrán el tratamiento fiscal correspondiente a dichos años gravables, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.5.1.34. del Decreto 1625 de 2016.



30. Doctrina 02044 del 29 de diciembre de 2017 (DIAN)

Al perfeccionarse la propiedad fiduciaria en el fiduciario, con la escritura pública, éste debe declarar en el año respectivo, la correspondiente ganancia ocasional, teniendo en cuenta el valor de los bienes respectivos a 31 de diciembre del año anterior a la celebración del fideicomiso. Si en el fiduciario se consolida la nuda propiedad como el usufructo, aplicaría el parg. 3 del art. 303 del E.T., es decir, en este evento no se genera ganancia ocasional con la consolidación del usufructo, en consecuencia, los ingresos que se deriven de la propiedad recibida en fiducia deberán incluirse en la declaración de renta del fiduciario y determinarse la renta en la forma señalada en los arts. 27 y siguientes del E.T. Recordemos que, de acuerdo con el art. 26 ibídem, los ingresos son aquellos susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.

31. Doctrina 02024 del 29 de diciembre de 2017 (DIAN)

No hace parte del patrimonio bruto el valor de una sentencia judicial ejecutoriada que aún no ha sido pagada por el deudor a una persona que no está obligada a llevar contabilidad, debido a que las decisiones judiciales que reconocen derechos económicos si bien configuran títulos ejecutivos, cuando sus beneficiarios son personas no obligadas a llevar contabilidad, solo constituirán un ingreso en el momento en que sean recibidas efectivamente en dinero o

en especie, y sólo hasta tanto serán poseídas como bienes o derechos apreciables en dinero, y por ende, harán parte del patrimonio bruto.

32. Doctrina 01866 del 20 de diciembre de 2017 (DIAN)

Sin embargo, en lo que corresponde a dicha Decisión (578) podemos señalar que esta contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros, que su aplicación respecto al impuesto sobre la renta y al impuesto sobre el patrimonio se dio a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente a la publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 1063 de fecha 5 de mayo de 2004.

33. Doctrina 33756 del 18 de diciembre de 2017 (DIAN)

Así las cosas, respecto de lo dispuesto en el artículo 1.2.1.18.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, este despacho señala que al no desaparecer el fundamento del derecho ni de hecho que dio lugar a la expedición del acto administrativo de la referencia, y al no estar regulada la materia en el artículo 137 como en los casos expuestos con antelación, se mantiene la vigencia del mismo, por lo que de conformidad con esta regla procederá la depreciación de activos fijos en su totalidad en el mismo año de adquisición cuyo costo de adquisición sea inferior a 50 UVT.



34. Doctrina 33241 del 12 de diciembre de 2017 (DIAN)

- Las rentas que un residente colombiano obtenga por los inmuebles que posea en Suiza conforme con el artículo 6 del CDI deberán ser incluidas y gravadas en la declaración del impuesto sobre la renta, que como residente en Colombia deba presentar, sin perjuicio de las obligaciones tributarias en Suiza. - Los inmuebles que el residente colombiano posea en el otro estado contratante –Suiza también deberán ser incluidos en su declaración de renta pues forman parte de su patrimonio.

35. Doctrina 33240 del 12 de diciembre de 2017 (DIAN)

No obstante, al haberse depreciado el activo, y posteriormente capitalizarse con el fin de otorgarle de nuevo vida útil, esta deberá ser determinada y soportada tal como lo establece el parágrafo dos del artículo 137 del ET, por medio de, entre otros, estudios técnicos, manuales de uso e informes, incluso los documentos probatorios elaborados por un experto en la materia.

36. Doctrina 33222 del 12 de diciembre de 2017 (DIAN)

Como se extrae claramente del precepto legal transcrito, el descuento por donaciones, estaba condicionado a que las instituciones de educación superior con estos recursos: i) Constituyeran un fondo patrimonial, cuyos rendimientos se destinaran a financiar las matrículas de estudiantes de bajos ingresos, o ii) Los destinaran a proyectos de mejoramiento educativo de la

institución acreditada o de sus programas académicos acreditados de manera voluntaria, caso en el cual la institución debía demostrar que la donación se había destinado al programa o programas acreditados.

37. Doctrina 32985 del 07 de diciembre de 2017 (DIAN)

Con fundamento en lo anterior, no se podría generalizar que por el hecho que se acostumbre a pagar o realizar estos convenios con la Fuerza (Sic) Militares, Ejército, Armada Nacional o la Policía, sea aceptada de manera automática la deducción en el impuesto sobre la renta y complementario, sino que estos pagos deben ser la excepción a la regla, en razón a que lo normal es que la fuerza pública a través de sus instituciones protejan y brinden la seguridad en todo el territorio nacional, tal como lo establece el artículo 217 de la Constitución Política. En este sentido cada contribuyente y en cada caso particular deberá probar ante la Administración Tributaria que el pago realizado es necesario, y era una excepción al mandato constitucional que deban cumplir la fuerza pública.

38. Doctrina 26306 del 05 de diciembre de 2017 (DIAN)

La aplicación del Costo presunto en la producción de café (Art. 66-1 del E.T.). Frente a este interrogante para la DIAN, es una norma que se encuentra vigente y por lo tanto su función es cumplirla y hacerla cumplir, hasta que no sea derogada o declarada inexecutable.



39. Doctrina 23207 del 28 de agosto de 2017 (DIAN)

Deducción del IVA estipulada en el art. 115-2 del E.T. solo aplica para adquisiciones hechas antes del 1° de enero de 2017.

IVA

40. Doctrina 00061 del 06 de enero de 2018 (DIAN)

Cabe señalar que si el contribuyente adquiere maquinaria pesada y cumple con los presupuestos señalados por el artículo 258-2 del Estatuto Tributario puede optar por este beneficio, pero el mismo es excluyente de la deducción prevista en el artículo 115-2 ibídem, tal como lo señala el parágrafo 1° de esta segunda norma.

41. Doctrina 01692 del 24 de enero de 2018 (DIAN)

En consecuencia, se atenderá el tema en sentido general dentro de nuestra competencia para señalar que no existe una norma legal que consagre exclusión o exención en forma expresa en el impuesto sobre las ventas para el servicio de arrendamiento o alquiler de vehículos blindados.

42. Doctrina 34101 del 20 de diciembre de 2017 (DIAN)

Para determinar si el monto del cubrimiento de la póliza de seguros genera IVA o no, se deberá tener en cuenta si dentro del concepto de “cubrimiento” se presenta el hecho generador del IVA, conforme lo dispuesto en el art. 420 del E.T.

43. Doctrina 34073 del 20 de diciembre de 2017 (DIAN)

“Por lo tanto, las materias primas incorporadas a un bien procedente

de zona franca, siempre y cuando dichas materias primas sean necesarias para el desarrollo del objeto social del usuario industrial, se encuentran exentas del impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.”

44. Doctrina 001826 del 18 de diciembre de 2017 (DIAN)

En el caso que usted plantea, el IVA se debe facturar a una tarifa del 19% porque la Ley 1819 de 2016, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, entró en vigencia el 29 de diciembre de 2016 y la adición presupuestal se realizó el 29 de agosto de 2017; es decir con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

45. Doctrina 33599 del 15 de diciembre de 2017 (DIAN)

Así las cosas, en donde se concluía que los recursos excluidos eran los relacionados con la prestación del Plan Obligatorio en Salud – POS, en la actualidad se debe entender que son los relacionados con el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, pues son servicios vinculados con la Seguridad Social de acuerdo con la Ley 100 de 1993, los cuales también coinciden con los numerales del 3 y 8 del artículo 476 del Estatuto Tributario y con la definición o autorización que los mismos establezca el Gobierno Nacional para este tema.



46. Doctrina 00069 del 06 de enero de 2018 (DIAN)

Los servicios de publicidad que contrate la EPS se encuentran gravados con IVA.

47. Doctrina 33227 del 12 de diciembre de 2017 (DIAN)

Es claro entonces que el estatuto tributario permite la contabilización de los impuestos descontables una vez se cause el impuesto y que esta contabilización podrá realizarse en este período o en uno de los tres períodos bimestrales siguientes para el caso de los declarantes bimestrales y respectivamente) y solicitarse en la declaración del período que corresponda a su contabilización así aún no se le haya expedido a (sic) respectiva factura teniendo en cuenta que en todo caso esta se requiere como soporte de tales descuentos, como bien se expresa en el Oficio en estudio "... con la posibilidad de imputar el impuesto descontable debidamente contabilizado por efecto de alguno de los supuestos que consideran la causación del impuesto, distinto a la expedición de la factura, no es dable entender que el contribuyente se exonere de tener la factura o documento equivalente como soporte de la operación económica y del descontable.

48. Doctrina 32986 del 07 de diciembre de 2017 (DIAN)

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, en especial por el artículo 173 de la Ley 1819 de 20116, (sic) se tiene que los conceptos que trate (sic) sobre este tema "Causación del IVA de juego de suerte y azar en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina y Departamento del Amazonas" en especial el Concepto Unificado de IVA 00001 de junio de 2003 y el Oficio 20366 de agosto 2 de 2016, han perdido vigencia cuando se trate de las operaciones de juego de suerte y azar (hoy literal e) del artículo 420 del estatuto tributario) en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Pero cuando la operación se realice con el Departamento del Amazonas se mantiene vigente la doctrina existente en razón a que debe ser la misma ley que genere la exclusión tal como la ha manifestado la Corte Constitucional frente a temas de exenciones tributarias, situación evidenciada en el artículo 173 de la Ley 1819 de 2016 para la cual se incorporó bajo la ley la exclusión sin que tal norma incluyera al Departamento del Amazonas, en tal sentido no se puede extender vía interpretación un beneficio que la ley no estableció.

49. Doctrina 32968 del 07 de diciembre de 2017 (DIAN)

En tal virtud, atendiendo la finalidad de las normas estudiadas, se observa que es obligación del intermediario adquirente que los bienes adquiridos de sus proveedores nacionales o importadores, se destinen al consumidor final en las zonas objeto del beneficio (Amazonas, Guainía y Vaupés) para gozar de la exclusión del IVA respectiva.



50. Doctrina 32524 del 04 de diciembre de 2017 (DIAN)

Así las cosas, teniendo en cuenta el análisis anterior y que las exenciones y/o exclusiones del tributo son de carácter restrictivo y su otorgamiento es de reserva legal, los servicios cinematográficos definidos en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1556 de 2012 que están directamente relacionados con la producción de obras de cine, televisión y audiovisuales de cualquier género, serían los únicos servicios relacionados que deberán tenerse en cuenta para la exención del IVA prevista en el literal c) y el párrafo del artículo 481 del Estatuto Tributario, sin perjuicio a que el tema sea debidamente reglamentado.

51. Doctrina 32055 del 28 de noviembre de 2017 (DIAN)

Asimismo, en términos generales se encuentra como tema de carácter tributario que se reitera en todas las preguntas a saber el Impuesto sobre las Ventas. Tema respecto del cual se puede manifestar que existe doctrina emitida por este despacho mediante los oficios 005322 de 2017, 028967 y 001736 de 2016, de los cuales se remite copia para su conocimiento.

NIIF

52. Concepto 030 del 21 de febrero de 2018 (CTCP)

Ajustes al ESFA.

53. Concepto 051 del 20 de febrero de 2018 (CTCP)

Si los estados financieros fueron emitidos con fundamento en otra base de principios, por ejemplo con

fundamento en las normas del Decreto 2649, que quedaron sin vigencia a partir del 1 de enero de 2015 (Grupos 1 o 3), y 1 de enero de 2016 (Grupo 2), dichos estados carecerían de validez, con los efectos previstos en las normas que sobre libros de comercio están contenidas en el código de comercio y en otras disposiciones legales.

54. Concepto 083 del 12 de febrero de 2018 (CTCP)

Reconocimiento de donaciones recibidas.

55. Concepto 053 del 12 de febrero de 2018 (CTCP)

Los criterios de unidad de cuenta y plan de cuentas (que incluye códigos contables y dinámicas) no se encuentran expresados taxativamente en los nuevos marcos normativos, por lo que queda a libertad del elaborador de los estados financieros definir su estructura, de acuerdo con los criterios de presentación y revelación establecidos en los marcos normativos vigentes.

56. Concepto 004 del 04 de enero de 2018 (CTCP)

Para determinar la tasa a la cual se convierten las partidas del patrimonio será necesario que una entidad mantenga un control sobre el patrimonio existente en la fecha de adquisición y las fechas de los cambios patrimoniales subsiguientes, que se entiende están resumidas en el estado de resultados y en el otro resultado integral. En otras palabras, las partidas del patrimonio deben convertirse a las tasas vigentes en las cuales la partida patrimonial fue originada u aportada.



57. Concepto 017 del 09 de febrero de 2018 (CTCP)

Manejo contable gastos compartidos.

58. Concepto 011 del 01 de febrero de 2018 (CTCP)

Reorganización empresarial a través de una escisión.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

59. Doctrina 00227 del 02 de marzo de 2018 (DIAN)

Los contribuyentes que sin ser grandes contribuyentes para el 2016, fueron incluidos como grandes contribuyentes por los años 2017 y 2018 deberán cumplir sus obligaciones de presentar y pagar sus declaraciones correspondientes al impuesto de renta y complementarios por el año gravable 2016 en los plazos fijados por el gobierno nacional en el acto administrativo respectivo que es el D. 2105 de 2016.

60. Doctrina 00421 del 05 de enero de 2018 (DIAN)

El acto administrativo mediante el cual se suspende la calidad de autorretenedor debe cobrar firmeza al día siguiente de la radicación del escrito de renuncia a interponer el recurso de reconsideración.

61. Doctrina 32989 del 07 de diciembre de 2017 (DIAN)

De otra parte, el parágrafo 1 del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, reglamenta en su totalidad el tema del suministro de la información a la UGPP.

62. Doctrina 01871 del 21 de diciembre de 2017 (DIAN)

Así las cosas, la información de las declaraciones tributarias constituye un insumo para la UGPP en sus procesos de fiscalización, por ello la decisión de revocar, anular o continuar el proceso debe ser solicitado y debatido ante la UGPP dentro de la actuación administrativa por ella adelantado.

63. Doctrina 23206 del 28 de agosto de 2017 (DIAN)

El art. 640 del E.T. el cual fue modificado por la L. 1819 de 2016, incorporó al ordenamiento jurídico tributario, una cláusula general de graduación, a través de la cual tanto los contribuyentes como la administración podrán reducir el valor de la sanción en razón de sus antecedentes y el tiempo en que decidan ajustar su comportamiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos allí establecidos. Es de resaltar, que dicha reducción de las sanciones, no es incompatible con las reducciones de las sanciones que se otorgan cuando la misma es aceptada en una determinada etapa del proceso, como es caso de lo dispuesto en el art. 709 del E. T., donde se señala que en caso de que el contribuyente acepte los hechos planteados en el requerimiento especial, la sanción de que trata el art. 647 del E.T., planteada por la administración se reducirá a la cuarta parte de su valor.



PROTECCIÓN DE DATOS

64. Concepto 2594 del 05 de febrero de 2018 (SuperInduComercio)

Dependiendo de la calidad de responsable se tiene tres fechas para la inscripción de bases de datos así: (i) hasta el treinta (30) de septiembre de 2018 para las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 610.000 Unidades de Valor Tributario (UVT). (ii) hasta el treinta (30) de noviembre de 2018 para las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 y hasta 610.000 Unidades de Valor Tributario (UVT). (iii) Hasta el treinta y uno (31) de enero de 2019, para las personas jurídicas de naturaleza pública. (iv) para las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos referidos anteriormente, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su creación.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

65. Doctrina 00070 del 06 de febrero de 2018 (DIAN)

En este orden de ideas, se colige que la norma tributaria establece unos determinados ingresos no son gravables (artículo 99 Ley 1819 de 2016), es decir, que no están sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios en cabeza del beneficiario, así como también los eventos en los cuales dichos abonos en cuenta no estarán sujetos a la retención en la fuente (artículo 154

de la Ley 1819 de 2016). Sobre el particular y para mayor ilustración se remiten con la presente respuesta copia del Oficio 901008 del 3 de marzo de 2017.

66. Doctrina 00065 del 06 de enero de 2018 (DIAN)

Así las cosas, dado que se está en presencia de un servicio técnico y que el pago se va a realizar a una sociedad o entidad no domiciliada en Colombia, al momento del pago o abono en cuenta por el residente fiscal en Colombia, según lo previsto en el artículo 408 del Estatuto Tributario, se debe practicar una retención en la fuente a título de renta correspondiente al 15%. En ese orden de ideas y sobre el caso en particular, dado que el servicio prestado desde el exterior es un servicio gravado para efectos del impuesto sobre las ventas en Colombia, el destinatario del servicio debe practicar una retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas equivalente al 100% al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

67. Doctrina 00029 del 24 de enero de 2018 (DIAN)

Así las cosas, los ingresos obtenidos por estas entidades correspondientes a la ejecución de contratos de obra pública y de interventoría estarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios, aspecto reglamentado por el parágrafo 3 del artículo 1.2.1.5.1.24. y el numeral 1º artículo 1.2.1.5.1.36. del Decreto 1625 de 2016, adicionados por el Decreto 2150 de 2017.



68. Doctrina 33246 del 12 de diciembre de 2017 (DIAN)

De la norma transcrita se tiene que el trato fiscal de las acciones preferentes que cumplan los requisitos estipulados en el parágrafo uno, será el de una deuda, en este sentido, los pagos realizados por el emisor al tenedor son asimilables al pago de intereses, y en consecuencia lo que obtiene el tenedor al momento de recibirlos es un ingreso catalogado como un rendimiento financiero.

69. Doctrina 33243 del 12 de diciembre de 2017 (DIAN)

Del texto de la disposición se observa que la exención de la retención está dada para transacciones de bienes o productos de origen agrícola, pecuario y/o pesquero, sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria, que se realicen o registren a través de las bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas en los sistemas administrados por estas que se realicen acorde con lo allí consagrado. No obstante, tratándose de otra clase de transacciones y/u operaciones que no se enmarquen dentro de las expresamente previstas en el Decreto 1555 de 2017, deberá –si se trata de uno de los contribuyentes señalados en el, (sic) Decreto 2201 de Diciembre 22 de 2017- incorporado en el Libro 1, Parte 2, Título 6 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria número 1625 de 2016 el contribuyente practicarse la autorretención a título del impuesto

sobre la renta, según la actividad que corresponda.

70. Doctrina 33228 del 12 de diciembre de 2017 (DIAN)

Los ingresos percibidos por una (sic) patrimonio autónomo están sujetos a retención en la fuente, pues de no encontrarse dentro de las rentas exentas, de conformidad con el artículo 369 del Estatuto Tributario, no está previsto como uno de los eventos en los cuales no se efectúa retención en la fuente. En segundo lugar. (sic) de la normatividad anterior se deduce que se debe diferenciar si es patrimonio autónomo posee Nit propio o no, en el primer evento la retención la debe practicar el agente retenedor al patrimonio autónomo o de lo contrario lo efectuará a la fiduciaria. La causación en el caso de enajenación de inmuebles corresponde al momento de la fecha de la escritura pública, de acuerdo con las reglas de causación del ingreso previstas en el numeral 2o. del artículo 27 del Estatuto Tributario.



71. Doctrina 31777 del 24 de noviembre de 2017 (DIAN)

El artículo 28 de la Ley 98 de 1993, cuyo texto modificó el artículo 208 del Estatuto Tributario, establece: “Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año. - Igualmente están exentos de impuesto a la renta y complementarios los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primer tirada de libros, editados e impresos en Colombia. Para las ediciones o tiradas posteriores del mismo libro, estará exento un valor equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes. Del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, la exención de dichos impuestos será por cada título y por cada año y en ambos casos se deberá pagar el impuesto sobre la remesa correspondiente.”

SEGURIDAD SOCIAL

72. Concepto 34068 del 15 de diciembre de 2017 (MinTrabajo)

Prerrogativas del Sistema de Seguridad Social subsidiado para trabajadores independientes sin capacidad de pago.

73. Concepto 32116 del 30 de noviembre de 2017 (MinTrabajo)

Se debe cumplir la incapacidad en el domicilio del trabajador / Asignación de tareas al trabajador en incapacidad.

TERRITORIAL

74. Concepto 42544 del 13 de diciembre de 2017 (MinHacienda)

A partir de lo hasta ahora expuesto, podemos concluir que el arrendamiento de bienes inmuebles propios no constituye en sí mismo una actividad comercial gravada con el impuesto de industria y comercio. En consecuencia, el arrendamiento de bienes inmuebles propios, de una persona natural o de una persona jurídica que no tenga naturaleza mercantil, no estará gravado con el impuesto de industria y comercio. No obstante, consideramos que el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de las sociedades mercantiles, al estar dentro de su objeto social, sí estará gravado con el impuesto de industria y comercio, al constituirse dicha actividad de arrendamiento en una actividad comercial.

75. Concepto 42510 del 13 de diciembre de 2017 (MinHacienda)

En consecuencia, no debe existir un cobro por concepto del impuesto sobre el bien privado y otro cobro por concepto de impuesto sobre los bienes comunes del edificio. Únicamente habrá lugar al cobro del impuesto sobre el bien privado, en el cual se incorpora el correspondiente al de las áreas comunes.



**76. Concepto 42447 del 13 de
diciembre de 2017
(MinHacienda)**

Siendo el hecho generador del impuesto de registro la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos a instancias de la oficina de registro de instrumentos públicos y existiendo un único folio de matrícula por cada bien inmueble.